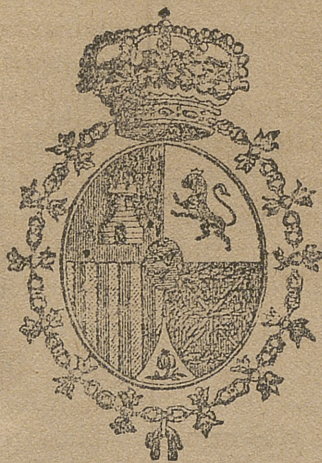


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio de 1894.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.659.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general del ramo, ha sido autorizada por Real orden de 16 de Mayo último, para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual á fin de Agosto inmediato, se reciban por esta Delegacion las de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limi-

tacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura, igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregando á los presentadores, como resguardo, el resúmen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro directivo; entregándose en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las Dependencias de la citada Sucursal del Banco, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y decla-



rados bastantes los documentos de personalidad del presentador; debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

3.<sup>a</sup> Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por estas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. O., *R. F. Riero*.

NUM. 1.676.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### REPARTIMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA. CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Exema. Diputación provincial el Repartimiento general del cupo que por la riqueza urbana ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el año económico de 1894-95, ajustado al señalamiento hecho por Real orden de tres del corriente y reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos en 7 del mismo, se inserta á continuacion la distribucion del referido cupo que segun la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales, ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 17'133 por 100 sobre las 2.690.483 pesetas que representa la riqueza urbana correspondiente á los distritos municipales de la 1.<sup>a</sup> Seccion ó sean los que no habiéndoles sido aprobados los Registros fiscales antes del 15 de Abril último, vienen llamados á contribuir en el referido año económico dentro del límite máximo de 17'50 por 100 de la expresada riqueza, en cuyo tipo se encuentra incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion; y al tipo de 22'5177 por 100 sobre las 1.320.167 pesetas de riqueza por igual concepto de los distritos de la 2.<sup>a</sup> Seccion, ó sean los que igualmente deben contribuir dentro del máximo tambien de gravámen de 23 por 100 incluso el 1 por 100 de los repetidos gastos de

premio de cobranza y comprobacion, á los cuales tampoco les fueron aprobados los registros fiscales en la época fijada por el Reglamento de 24 de Enero de 1894, y que están comprendidos en el estado núm. 1. Para la formacion de los repartimientos, se sujetarán en un todo los Ayuntamientos á las reglas prescritas y modelos publicados con la circular de esta Administracion de 11 del corriente, respecto á las riquezas rústica y pecuaria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo, núm. 131.

Los pueblos comprendidos en el estado núm. 2, que son todos aquellos cuyos registros fiscales han sido aprobados antes del 15 de Abril último, procederán á la confeccion del padron en la forma establecida en el artículo 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero último, teniendo presente que el tipo de gravamen es de 17'50 por 100 que determina el art. 7.<sup>o</sup> del mismo, en cuyo tipo está incluido el 1 por 100 de investigacion y cobranza, y su confeccion se sujetará al modelo núm. 4, publicado por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL núm. 32, del día 9 de Febrero último. Para la extension de los recibos y listas cobratorias tendrán presente asimismo lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del precitado Reglamento, sujetándose á los modelos números 5 y 6, publicados tambien en el BOLETIN del día 10 del citado mes de Febrero. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup>, los Ayuntamientos podrán aumentar en los padrones por razon de recargos municipales para los hacendados vecinos, el 16 por 100 como máximo, y para los hacendados forasteros el 12'80 tambien como máximo, sobre las cuotas asignadas para el Tesoro, teniendo presente las Corporaciones que no utilicen el máximo de este recargo, que debe existir siempre entre los vecinos y forasteros la proporcion del 16 al 12'80 por 100 que representa exactamente la deduccion de la quinta parte del liquido imponible.

Los pueblos comprendidos en el estado núm. 3, son aquellos que por virtud de lo dispuesto en la prevencion 3.<sup>a</sup> transitoria del Reglamento de 24 de Enero último, deben contribuir al 23'6907 por 100 de la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, incluso el 1 por 100



de premio de cobranza y comprobacion, á cuyos pueblos no les han sido aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, debiendo formar un reparto adicional en la misma forma que lo verificaron en el año anterior, para el actual ejercicio.

Para la formacion de los repartimientos y padrones que se mencionan, se observará lo prevenido en las reglas 1.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la antes citada circular de esta Administracion de 11 del corriente.

Valladolid 14 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

**Estado número 1.**

*Repartimiento formado por esta Administracion de las 758.232 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 3 del corriente y Circular de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 7 del actual.*

**SECCION 1.<sup>a</sup>—DISTRITOS CUYO GRAVÁMEN NO HA DE EXCEDER DEL 17'50 POR 100.**

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana. = Pesetas.	Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100. = Pesetas.
Castroñaño. . . . .	13039	2234
Fuente el Sol. . . . .	2200	377
Laguna de Duero. . . . .	7745	1327
Langayo. . . . .	3184	545
Llano de Olmedo. . . . .	1551	266
Manzanillo. . . . .	940	161
Marzales. . . . .	2183	374
Muriel. . . . .	3387	580
Olmos de Esgueva. . . . .	4404	755
Pedraja de Portillo (La). . . . .	8081	1385
Pedrosa del Rey. . . . .	5009	858
Quintanilla de Arriba. . . . .	5792	992
San Llorente. . . . .	1900	325
San Roman de la Hornija. . . . .	5093	873
Sardon de Duero. . . . .	4513	773
Tordehumos. . . . .	15472	2651
Traspinedo. . . . .	4300	737
Valladolid. . . . .	2.593110	444278
Ventosa de la Cuesta. . . . .	2426	416
Viloria. . . . .	1495	256
Villavaquerín. . . . .	4659	798
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>2.690483</b>	<b>460961</b>

**SECCION 2.<sup>a</sup>—DISTRITOS CUYO GRAVÁMEN NO HA DE EXCEDER DEL 23 POR 100.**

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana. = Pesetas.	Cupo para el Tesoro al 22'5177 por 100. = Pesetas.
Adalia. . . . .	2316	522
Aguasal. . . . .	657	148
Aguilar de Campos. . . . .	5510	1241
Alaejos. . . . .	34454	7758
Alcazarén. . . . .	7568	1704
Aldea de San Miguel. . . . .	3005	677
Aldeamayor de S. Martin. . . . .	4185	942
Almaráz. . . . .	582	131
Arroyo. . . . .	4335	976
Ataquines. . . . .	7378	1661
Bamba. . . . .	3679	828
Barruelo. . . . .	1648	371
Becilla de Valderaduey. . . . .	8686	1956
Benafarces. . . . .	2245	506
Bercero. . . . .	7361	1658
Berrueces. . . . .	3324	748
Bobadilla del Campo. . . . .	3750	844
Bocigas. . . . .	2200	495
Bocos. . . . .	1020	230
Boecillo. . . . .	2763	622
Bolaños. . . . .	5877	1323
Brahojos de Medina. . . . .	2580	581
Cabezón. . . . .	6380	1437
Cabezón de Valderaduey. . . . .	475	107
Cabrereros del Monte. . . . .	2731	615
Campaspero. . . . .	6309	1421
Campillo (El). . . . .	2400	540
Canalejas de Peñafiel. . . . .	3958	891
Canillas. . . . .	2567	578
Carpio (El). . . . .	8422	1896
Casasola de Arion. . . . .	5800	1306
Castrejon. . . . .	4792	1079
Castrillo de Duero. . . . .	3800	856
Castrobol. . . . .	1598	360
Castromembibre. . . . .	1643	370
Castromonte. . . . .	7837	1765
Castro nuevo. . . . .	4548	1024
Castroponce de Valderaduey . . . . .	5223	1176
Castroverde de Cerrato. . . . .	4350	980
Ceinos de Campos. . . . .	2400	540
Cervillego de la Cruz. . . . .	2173	489
Cigales. . . . .	11994	2701
Cogeces del Monte. . . . .	10476	2359
Corcos. . . . .	3732	840
Corrales de Duero. . . . .	1750	394
Cubillas de Santa Marta. . . . .	3205	722
Cuenca de Campos. . . . .	9290	2092
Curiel. . . . .	2631	592
Encinas de Esgueva. . . . .	3435	774
Fompedraza. . . . .	826	186
Fontihoyuelo. . . . .	1455	328
Gallegos de Hornija. . . . .	964	217
Gatón de Campos. . . . .	3583	807



DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Cupo para el	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Cupo para el
	urbana.	Tesoro al		urbana.	Tesoro al
	=	=		=	=
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Geria. . . . .	8344	1879	San Pedro de Latarce. . . . .	9373	2111
Gomeznarro. . . . .	3869	871	San Pelayo. . . . .	1916	431
Herrin de Campos. . . . .	4011	903	San Salvador. . . . .	1456	328
Iscar. . . . .	6910	1556	Santa Eufemia. . . . .	3585	807
Lomoviejo. . . . .	4375	985	Santervás de Campos. . . . .	4929	1110
Matapozuelos. . . . .	12122	2730	Santibañez de Valcorba. . . . .	2180	491
Matilla de los Caños. . . . .	1900	428	San Vicente del Palacio. . . . .	3846	866
Mayorga. . . . .	19183	4320	Seca (La). . . . .	39828	8968
Medina del Campo. . . . .	67700	15245	Siete Iglesias. . . . .	15560	3504
Medina de Rioseco. . . . .	104897	23620	Simancas. . . . .	12906	2906
Megeces. . . . .	1874	422	Tamariz. . . . .	7585	1708
Melgar de Abajo. . . . .	4705	1059	Tiedra. . . . .	17333	3903
Melgar de Arriba. . . . .	4565	1028	Tordesillas. . . . .	50824	11444
Mojados. . . . .	15714	3538	Torrecilla de la Abadesa. . . . .	2858	644
Monasterio de Vega. . . . .	2533	570	Torrecilla de la Orden. . . . .	9250	2083
Montealegre. . . . .	6792	1529	Torrecilla de la Torre. . . . .	786	177
Montemayor. . . . .	6008	1353	Torrelobaton. . . . .	10917	2458
Moral de la Paz. . . . .	2234	503	Torrescárcela. . . . .	1471	331
Moraleja de las Panaderas. . . . .	712	160	Trigueros. . . . .	6078	1369
Morales de Campos. . . . .	2999	675	Tudela de Duero. . . . .	31595	7114
Mota del Marqués. . . . .	17405	3919	Union (La). . . . .	10634	2395
Mucientes. . . . .	10625	2393	Urones de Castroponce. . . . .	1332	300
Olivares de Duero. . . . .	3018	680	Urueña. . . . .	5629	1268
Olmedo. . . . .	41295	9299	Valbuena de Duero. . . . .	9086	2046
Olmos de Peñafiel. . . . .	1274	287	Valdearcos. . . . .	2128	479
Padilla de Duero. . . . .	2221	500	Valdenebro. . . . .	3800	856
Palacios de Campos. . . . .	4800	1081	Valdestillas. . . . .	6622	1491
Palazuelo de Vedija. . . . .	6518	1468	Valdunquillo. . . . .	6785	1528
Parrilla (La). . . . .	1794	404	Valverde de Campos. . . . .	4347	979
Pedrajas de San Estéban. . . . .	10295	2318	Vega de Ruiponce. . . . .	4972	1120
Peñafiel. . . . .	46735	10524	Velascalvaro. . . . .	1549	349
Peñaflor. . . . .	4375	985	Velilla. . . . .	1592	358
Pesquera de Duero. . . . .	6785	1528	Velliza. . . . .	7298	1643
Piñel de Abajo. . . . .	3645	821	Viana de Cega. . . . .	2533	570
Piñel de Arriba. . . . .	1689	380	Villabañez. . . . .	6266	1411
Pobladura de Sotiedra. . . . .	743	167	Villabarúz de Campos. . . . .	1082	244
Pollos. . . . .	11274	2539	Villabrágima. . . . .	11651	2624
Portillo. . . . .	18520	4170	Villacarralon. . . . .	2305	519
Pozal de Gallinas. . . . .	4163	937	Villacid de Campos. . . . .	4102	924
Pozaldéz. . . . .	21732	4894	Villaco. . . . .	2524	568
Pozuelo de la Orden. . . . .	3151	710	Villacreces. . . . .	1394	314
Puras. . . . .	844	190	Villaespér. . . . .	947	213
Quintanilla de Abajo. . . . .	5737	1292	Villafrades. . . . .	2612	588
Quintanilla de Trigueros. . . . .	2936	661	Villafrechós. . . . .	16828	3789
Rábano. . . . .	2800	630	Villagarcía. . . . .	6405	1442
Renedo. . . . .	6523	1469	Villagomez la Nueva. . . . .	2138	481
Robladillo. . . . .	971	219	Villalán de Campos. . . . .	1632	367
Rodilana. . . . .	4956	1116	Villalar. . . . .	5200	1171
Roturas. . . . .	708	159	Villalba de Adaja. . . . .	1489	337
Rubí de Bracamonte. . . . .	4438	999	Villalba del Alcor. . . . .	9891	2227
Sahelices de Mayorga. . . . .	3672	827	Villalba de la Loma. . . . .	680	153
Salvador de Zapardiel. . . . .	1147	258	Villalbarba. . . . .	3267	736
San Cebrian de Mazote. . . . .	4159	936	Villalon. . . . .	71896	16189
San Martin de Valvení. . . . .	5116	1152	Villamuriel de Campos. . . . .	2751	619
San Miguel del Arroyo. . . . .	2983	672	Villán de Tordesillas. . . . .	1946	438
San Pablo de la Moraleja. . . . .	1266	285	Villanubla. . . . .	8765	1974



DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana.	Cupo para el Tesoro al 22'5177 por 100
	Pesetas.	Pesetas.
Villanueva de Duero. . . . .	4730	1065
Villanueva de las Torres. . . . .	3433	773
Villanueva de los Caballeros . . . . .	4209	948
Villanueva de San Mancio. . . . .	3431	773
Villardefrades. . . . .	4862	1095
Villasexmir. . . . .	1984	447
Villavellid. . . . .	4039	909
Villaverde. . . . .	6428	1447
Villavicencio los Caballeros . . . . .	7715	1737
Villavieja. . . . .	2237	504
Zaratan. . . . .	10249	2308
Zonita de la Loma. . . . .	866	195
<b>Total. . . . .</b>	<b>1320167</b>	<b>297271</b>

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal.	Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100 incluso el 1 por 100 de investigación y cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.
Fresno el Viejo. . . . .	9490	1661
Fuensaldaña. . . . .	9564	1774
Fuente Olmedo. . . . .	2012	352
Hornillos. . . . .	1473	258
Mudarra (La). . . . .	1887	330
Nava del Rey. . . . .	103299	18077
Piña de Esgueva. . . . .	4975	871
Puente Duero. . . . .	1705	298
Quintanilla del Molar. . . . .	1140	199
Ramiro. . . . .	1744	305
Roales. . . . .	4386	768
Rueda. . . . .	57376	10041
San Miguel del Pino. . . . .	2885	505
Santovenia. . . . .	3665	641
Serrada. . . . .	6473	1133
Torrefombellida. . . . .	3980	697
Torre de Peñafiel. . . . .	1617	283
Valoria la Buena. . . . .	16388	2868
Vega de Valdetrongo. . . . .	3756	657
Villafranca de Duero. . . . .	6616	1158
Villafuerte. . . . .	4500	788
Villanueva de la Condesa . . . . .	1296	227
Villanueva de los Infantes. . . . .	1733	303
Villarmentero. . . . .	3551	621
Zarza (La). . . . .	2784	482
<b>Total. . . . .</b>	<b>321381</b>	<b>56336</b>

RESÚMEN.

De la 1.ª Seccion. . . . .	2690483	460961
De la 2.ª idem. . . . .	1320167	297271
<b>Total general. . . . .</b>	<b>4010650</b>	<b>758232</b>

Estado número 2.

RELACION de los pueblos que en el año económico de 1894-95, han de tributar por los padrones de Edificios y Solares y cuyos Registros fiscales han sido aprobados con anterioridad al 15 de Abril último.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal.	Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100 incluso el 1 por 100 de investigación y cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.
Almenara. . . . .	1121	196
Amusquillo. . . . .	2844	498
Bahabon. . . . .	1896	332
Barcial de la Loma. . . . .	6076	1063
Berceruelo. . . . .	857	150
Bustillo de Chaves. . . . .	1173	205
Camporredondo. . . . .	2531	443
Castrillo-Tejeriego. . . . .	4224	739
Castrodeza. . . . .	4565	799
Ciguñuela. . . . .	6293	1101
Cistérniga (La). . . . .	9276	1623
Cogeces de Iscar. . . . .	2773	485
Esguevillas. . . . .	13668	2392
Fombellida. . . . .	5789	1013

Estado número 3.

RELACION de los pueblos que en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, figuran con riqueza urbana descubierta por la que deben formar repartimiento adicional y á los cuales no les han sido aprobados los Registros fiscales de fincas urbanas.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza líquida descubierta.	Cuota para el Tesoro al 23'6907 por 100 incluso el 1 por 100 de investigación y cobranza.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Boecillo. . . . .	203	48'09
Castronuño. . . . .	28	6'61
Corcos. . . . .	3770	893'11
Curiel. . . . .	36	8'50
Encinas de Esgueva. . . . .	18	4'12
Geria. . . . .	21	4'96
Matapozuelos. . . . .	314'25	74'44
Medina de Rioseco. . . . .	1258	292'08



DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza líquida descubierta.		Cuota para el Tesoro al 23'6907 por 100 incluso del 1 por 100 de investigación y cobranza.	
	=		=	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Mojados. . . . .	20		4'73	
Pedraja (La). . . . .	40		9'44	
Peñaflor. . . . .	18		4'25	
Pesquera de Duero. . . . .	46		10'88	
Piñel de Abajo. . . . .	6		1'42	
Pollos. . . . .	777		184'03	
Quintanilla de Abajo. . . . .	8		1'89	
Santibañez de Valcorba. . . . .	188		44'49	
Seca (La). . . . .	7'50		1'78	
Siete Iglesias. . . . .	1139		269'85	
Tiedra. . . . .	317		75'09	
Tordesillas. . . . .	140		31'98	
Torrecilla de la Abadesa. . . . .	15		3'55	
Urueña. . . . .	1451		343'75	
Valladolid. . . . .	183162		43392'24	
Vega de Rupoce. . . . .	46		10'88	
Villabrágima. . . . .	229		54'22	
Villagarciá de Campos. . . . .	666		157'79	
Villabañez. . . . .	51		12'08	
Villaverde de Medina. . . . .	66		15'61	
Villavicencio. . . . .	125 50		29'73	
Total. . . . .	194166'25		45991'59	

Valladolid 12 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NÚM. 1.664.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Hallándose vacante la plaza de Secretario-Contador del Hospital municipal de Santa María de Esgueva por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.500 pesetas consignadas en presupuesto, se admiten solicitudes á dicha plaza por el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuales serán presentadas dentro del referido plazo en la Secretaría de la Corporación municipal.

Para optar á la referida plaza se requiere ser de buena conducta y de reconocida honradez y probidad, haber cumplido treinta años de edad, tener la aptitud necesaria para el buen desempeño del cargo y prestar el que sea agraciado la fianza de mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización ó doble cantidad en fincas.

Valladolid 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Núm. 1.665.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A los treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta para cubrir la parte del ramal interior del Esgueva, comprendida entre las Moreras y el Vivero de San Lorenzo.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es diez mil setecientas seis pesetas noventa y un céntimos, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignación en la Caja de Depósitos de la suma de quinientas treinta y cinco pesetas como fianza provisional que se ampliará por el rematante hasta la cantidad de mil setenta pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Oficina Secretaría de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de....., acepta el proyecto para el encauzamiento y cubierta de la parte del ramal interior del Esgueva situado entre las Moreras y Vivero de San Lorenzo, y se compromete á ejecutarle con la baja de tanto por ciento (expresado en letra), en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 287.

Núm. 1.658.

### Ayuntamiento constitucional de Bocos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas y oír las reclamaciones que contra ellas se presenten.

Bocos 9 de Junio de 1894.—El Alcalde, *Gregorio Arranz*.



### Ayuntamiento constitucional de La Pedraja de Portillo.

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Administrador de Hacienda para el arriendo de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas como también aguardientes y licores con venta exclusiva por la falta de licitadores á las subastas de la libre que han tenido lugar en los días 21 y 31 del próximo mes finado, se sacan á remate para el indicado arriendo los ramos reseñados que previene la instrucción, bajo el tipo de 4 970 pesetas 38 céntimos á que asciende con los recargos. La 1.<sup>a</sup> subasta tendrá lugar el día 19 del actual en el salón de sesiones, de diez á doce de su mañana, si en ésta no pudiese adjudicarse por falta de proposiciones, se señala para la 2.<sup>a</sup> el día 27 de indicado mes, en el mismo local y horas designadas, y si tampoco hubiese licitadores, en este caso se celebrará la 3.<sup>a</sup> y última el día 30 del mismo en el citado local y horas puntualizadas para las anteriores. Para ser licitador es condición precisa el depósito previo del 2 por 100 del tipo del remate, y no se admitirá postura alguna que no cubra el importe fijado á cada una de las especies de subasta, que se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 76 del Reglamento. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la antesala de Secretaría, hasta el día del remate.

La Pedraja 9 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Martín.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

No habiendo tenido efecto las dos subastas intentadas para el arrendamiento de los derechos de consumos de este término municipal, el día 17 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial por medio de pujas á la llana de conformidad con el art. 76 del Reglamento el arriendo de los derechos del vino, vinagre, aceites, sal, aguardientes, alcoholes, licores, carnes frescas y saladas, con venta exclusiva al por menor, durante el próximo año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.209 pesetas 56 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La garantía para hacer postura será el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Olmos de Esgueva 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, Felipe Perez.—Teodoro Ruiz, Secretario.

## Seccion quinta.

Núm. 1.660.

### Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio é instancia del Procurador D. Justiniano Domingo y Gallego, en nombre y representación de la Sociedad mercantil domiciliada en esta Plaza, bajo la razon social «Pablo Diez Moratinos, Puerta y Compañía», se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía contra la testamentaria y herederos de don Donato García Arnaiz, vecino que fué de Baltanás, sobre pago de mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, intereses y costas, en cuyos autos seguidos por todos sus trámites en rebeldía de la parte demandada se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiado dicen así:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Justiniano Domingo Gallego, bajo la Direccion del Doctor D. Eladio García Amado, en nombre y representación de la Sociedad mercantil «La Forzosa» domiciliada en esta Capital, bajo la razon social Pablo Diez Moratinos, Puerta y Compañía, y como demandados D. Donato García Arnaiz y por su defuncion sus testamentarios D. Martín García Arnaiz y D. Domingo Niño Lopez, vecinos respectivamente de San Clodio y Villaconancio, Doña Teresa Atienza, que lo es de Baltanás, el D. Martín, D. Agustín, Doña Gregoria y Doña María García Arnaiz, viuda y herederos respectivamente del finado, heredera usufructuaria la primera y en propiedad los últimos y vecinos por su orden de Baltanás, San Clodio, Valladolid, Barco de Valdehorras y Baltanás, representados mediante su rebeldía por los Estrados del Juzgado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero. Que en justificación de su demanda la parte actora no ha acreditado que los demandados ni su causante hayan percibido por la razon que en aquel escrito expresa las cantidades que al presente les reclama. Segundo. Que retenida á las resultas de este pleito la fianza que tenía prestada el finado D. Donato García Arnaiz, debe alzarse la indicada retencion y dejarla á dispo-



sicion del Tribunal á los efectos procedentes; y Tercero. Que no ha lugar á la expresa imposición de costas originadas en este pleito. En su consecuencia, debo de absolver y absuelvo de la mencionada demanda á D. Martin Garcia Arnaiz y D. Domingo Niño, testamentarios del finado D. Donato Garcia Arnaiz, Doña Teresa Atienza, viuda y usufructuaria del mismo y D. Martin, D. Agustin, Doña Gregoria y Doña Maria Garcia Arnaiz sus herederos en propiedad y pleno dominio, fundando la absolucion en la falta de justificacion en la accion deducida contra los mismos, sin hacer especial condenacion de costas, y luego que esta Sentencia sea ejecutoria álcese la retencion acordada en la fianza prestada por el don Donato Garcia Arnaiz, expidiéndose al efecto el suplicatorio oportuno á la Superioridad. Asi por esta mí Sentencia que por la rebeldia de los demandados se notificará en Estrados é insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garcia y Lopez.—*Pronunciamiento*.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el señor D. Mannel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Valladolid y Mayo treinta de mil ochocientos noventa y cuatro, doy fé.—Anastasio H. Almaráz.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que en caso necesario me remito. En fé de ello cumpliendo con lo mando y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Anastasio H. Almaráz.

Talon núm. 285.

Núm. 1.963.

### EDICTO.

**Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.**

Por el presente hago saber: Que el día trece de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que despues se expresarán á instancia de los Síndicos del concurso de D. Celestino Dueñas Sanchez; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juz-

gado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasacion, y que los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA.

*En término de Rapariegos, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.*

Veintinueve obradas, cincuenta estadales, equivalentes á once hectáreas, cuarenta y siete áreas y setenta y una centiáreas de primera calidad, apreciadas en siete mil seiscientos sesenta y cinco pesetas.

Cuarenta y cinco obradas y cuatro estadales de segunda, igual á diez y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas y cinco centiáreas, apreciadas en cinco mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Trece obradas trescientos dos estadales, equivalentes á cinco hectáreas, cuarenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, apreciadas en novecientos sesenta y cinco pesetas.

*En Palacios Rubios, provincia de Avila, partido de Arévalo.*

Cuarenta obradas y ciento sesenta y cuatro estadales, equivalentes á quince hectáreas, ochenta y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas, de segunda calidad, valuadas en cuatro mil doscientas cuarenta y seis pesetas.

Setenta y una obradas, trescientos estadales, equivalentes á veintiocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas, apreciadas en dos mil ochocientos ochenta y siete pesetas.

Un solar valuado en cincuenta pesetas.

*En Vinaderos.*

Ciento treinta obradas, trescientos estadales, equivalentes á cinco hectáreas, cuarenta áreas y diez y ocho centiáreas, de segunda y tercera clase apreciadas seiscientos cuarenta y cuatro pesetas.

*En Pedro Rodriguez.*

Siete obradas, treinta y dos estadales, equivalentes á dos hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, de segunda clase, valuadas en cuatrocientas noventa pesetas.

Se advierte además que la situacion y linderos de cada una de las fincas y su tasacion, obran en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta.

Talon núm. 286.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.